



**MODELO DE  
CONTRATO DE ADQUISICIONES**  
**Número de Contrato**  
**Objeto del Contrato**

CONTRATO DE ADQUISICIONES PARA LA FABRICACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RACKS METÁLICOS, CONSISTENTES EN ESTANTES PARA ALMACENAMIENTO DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA (EN EL ÁREA DE SU AMPLIACIÓN), A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C.** \_\_\_\_\_, EN SU CALIDAD DE **COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CLIENTE"**, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA \_\_\_\_\_, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C.** \_\_\_\_\_, EN SU CALIDAD DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:**

**PRIMERA. "EL CLIENTE"**, por conducto de su Representante, declara:

**I.-** Que el *artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora*, regula la existencia, funcionamiento y atribuciones del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora.

**II.-** Que, en la calidad con que se ostenta, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad a lo que establecen los *artículos 119 fracción I y 120 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora*.

**III.-** Que la adjudicación objeto de este contrato se encuentra incluida en su programación anual y los recursos para su ejecución son de origen estatal y fueron autorizados para ser ejercidos por el Poder Judicial del Estado de Sonora, según se desprende del Oficio de Autorización No. SH-ED-26-095 del 12 de febrero de 2026, de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

**IV.-** Que el Poder Judicial del Estado de Sonora tiene establecido su domicilio en las calles de Tehuantepec y Comonfort, Colonia Las Palmas, de esta Ciudad, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, y que para los mismos efectos, señala como clave del Registro Federal de Contribuyentes la correspondiente a *GES-790913-CT0* del Gobierno del Estado de Sonora.

**V.-** Que para la ejecución de los programas que tiene encomendados a su cargo, requiere contratar la fabricación, suministro e instalación de racks metálicos para el Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora, en su área de ampliación, cuya descripción y características se detallan en el Anexo 1 de este contrato, contenido en la Propuesta Económica de "EL PROVEEDOR", dentro de la Licitación Pública Nacional No. PJESON-LP-26-0501, y que se adjunta al presente documento para que forme parte integrante del mismo, en los términos que más adelante se especifican.

**VI.-** Que celebra el presente contrato en los términos del Acuerdo General número 05/2017, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora que contiene las Bases para las

Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que Realice el Poder Judicial del Estado de Sonora y sus modificaciones, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables al caso, y se adjudicó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. PJESON-LP-26-0501.

**SEGUNDA. "EL PROVEEDOR "**, por conducto de su representante legal, declara:

I.- Que su representada, la empresa \_\_\_\_\_, fue constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con copia certificada del Testimonio del Acta Constitutiva No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del C. Lic. \_\_\_\_\_, Titular de la Notaría Pública No. \_\_\_\_\_, con ejercicio y residencia en \_\_\_\_\_, Sonora; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_. Continúa declarando que el C. \_\_\_\_\_, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa \_\_\_\_\_, con copia certificada del testimonio de la Escritura Pública No. \_\_\_\_\_, del día \_\_\_\_\_, otorgado ante la fe del C. \_\_\_\_\_, Titular de la Notaría Pública No. \_\_\_\_\_, con ejercicio y residencia en la Ciudad de \_\_\_\_\_, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad mencionada, bajo el folio No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha. Asimismo, en este acto se identifica con copia certificada de la credencial para votar con folio número \_\_\_\_\_, expedida por el Instituto Nacional Electoral

II.- Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con la clave \_\_\_\_\_, con domicilio fiscal y convencional en \_\_\_\_\_. Continúa manifestando que, a la fecha de la firma del presente documento, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales y del Estado de Sonora, lo que acredita con la carta de opinión de cumplimiento emitida por el Servicio de Administración Tributaria, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

III.- Que tiene como actividad preponderante \_\_\_\_\_.

IV.- Que tiene la capacidad técnica y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato.

V.- Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como también al Acuerdo General No. 05/2017 del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora que contiene las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que Realice el Poder Judicial del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato.

VI.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora que integra la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con motivo del Decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003, además de no encontrarse impedida civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

**EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:**

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.** "EL PROVEEDOR" se obliga a fabricar, entregar directamente e instalar, por su cuenta, bajo su responsabilidad y en el lugar más adelante indicado, el equipamiento a que se refiere el Anexo 1 de este contrato, que consiste en su Propuesta Económica dentro del procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. PJESON-LP-26-0501, la que se agrega al presente debidamente firmado por las Partes para que forme parte integrante del mismo, bienes que le fueron adjudicados en el referido procedimiento de adquisición, y al cual habrá que apegarse estrictamente, en cuanto a descripción, cantidad, precio y lugar de entrega.

**SEGUNDA. - MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** Entregados e instalados los bienes objeto de este contrato, "EL CLIENTE" se obliga a pagarle a "EL PROVEEDOR" por la adquisición de los mismos, en los términos de la Cláusula Primera que antecede, siempre y cuando la descripción, características, precio y lugar de entrega se ajusten estrictamente al contenido del Anexo 1, que forma parte de su Propuesta dentro de la multi referida Licitación, el importe de \$\_\_\_\_\_ (), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que en la especie resulta ser la cantidad de \$\_\_\_\_\_, y que sumadas ambas cifras, arrojan un total de \$\_\_\_\_\_ ().

**TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar e instalar los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con lo convenido en la Cláusula Primera de este mismo instrumento jurídico, en forma directa y sin intermediarios o por interpósita persona, en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales. En consecuencia, Las Partes convienen en que la vigencia del presente contrato surtirá efectos partir de la fecha de su firma y hasta la fecha en que ambas hayan cumplido con la totalidad de las respectivas obligaciones que derivan del presente contrato, así como del multicitado procedimiento de adjudicación.

**CUARTA. - FORMA DE PAGO.** "EL CLIENTE" se compromete a pagarle a "EL PROVEEDOR" la cantidad referida en la Cláusula Segunda, en los términos siguientes:

- A. "EL CLIENTE" le pagará a "EL PROVEEDOR" el importe correspondiente, dentro de un término máximo de 30 días naturales contados a partir de que sea presentada la factura que ampare el suministro y la instalación objeto de este contrato, y siempre y cuando dichas acciones se realicen con apego al contrato y al proyecto que les da origen.
- B. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total del equipamiento para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", no representa necesariamente, la aceptación total del equipamiento correspondiente por parte de "EL CLIENTE".

**QUINTA. - ANTICIPO.** "EL CLIENTE" le otorgará a "EL PROVEEDOR" para la ejecución del presente contrato, un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del importe con IVA de este contrato, debiendo "EL CONTRATISTA" entregar previamente la garantía respectiva. El importe del anticipo asciende a la cantidad de \$\_\_\_\_\_. Las partes convienen desde este momento, en que el anticipo pactado en este contrato deberá quedar amparado con la factura correspondiente, expedida a favor del Gobierno del Estado de Sonora con clave de RFC: GES-970913-CT0.

Las Partes están de acuerdo en que, tanto para el otorgamiento como para la amortización del anticipo a que se refiere la presente Cláusula, Las Partes se sujetarán a los procedimientos y lineamientos establecidos al respecto por las "Bases Generales", y demás disposiciones legales que le pudieren aplicar de manera directa o supletoriamente.

En el supuesto que el "CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar que resulte del anticipo que le ha sido otorgado, deberá pagar a la "CONTRATANTE" como gastos financieros, los que resulten de aplicar la tasa de interés que establece la Ley de Ingresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2026, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde el momento en que se haya vencido el plazo, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la "CONTRATANTE". Independientemente de los gastos financieros, la "CONTRATANTE" queda facultada para hacer efectiva la fianza que por concepto de anticipo le haya otorgado en su favor el "CONTRATISTA".

## **SEXTA. – GARANTÍAS.**

**A). - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, dentro de los 05 (cinco) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que este se hubiere suscrito, una garantía a favor de "EL CLIENTE", equivalente al 10% del importe estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato, sin incluir el IVA, lo que en este caso resulta de multiplicar la referida cantidad que en este caso asciende a \$ \_\_\_\_\_, antes de I.V.A., por el 10%, lo que arroja un resultado de \$ \_\_\_\_\_, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL PROVEEDOR", la que surtirá efectos durante la vigencia de este contrato, de conformidad con lo que establecen los artículos 89 y 90, de las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora. En caso de que sea fianza, ésta deberá expedirse a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, y deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: La afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815, ambos del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Mientras que el "EL PROVEEDOR" no presente la garantía con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los materiales no entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PROVEEDOR", derivados del presente contrato. Si transcurrido este plazo no se hubiere otorgado la garantía respectiva, "EL CLIENTE" procederá con pleno derecho y sin necesidad de notificación a "EL PROVEEDOR" a la rescisión administrativa del contrato.

La garantía se hará efectiva cuando el proveedor adjudicado no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones de entrega, cantidad, calidad o características de los materiales adjudicados en el contrato respectivo. "EL CLIENTE" calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento de "EL PROVEEDOR" e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la garantía sin necesidad de notificación previa a "EL PROVEEDOR".

**B). - GARANTIA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO:** Esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del importe total del anticipo otorgado, con IVA incluido, y deberá exhibirse previamente a su recepción, es decir, antes de que el anticipo le sea entregado, para garantizar su debida aplicación o, en su caso, la devolución del importe recibido y permanecerá vigente hasta la amortización total del mismo y deberá contener la indicación expresa de

que el otorgante acepta continuar garantizando el monto cubierto para el caso de que se concedan prórrogas o esperas al proveedor. Dicha garantía deberá exhibirse con arreglo a las disposiciones previstas en el Capítulo IV, de las Bases Generales.

En caso de presentar fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815, ambos del Código Civil Federal, y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora. Dicha fianza deberá expedirse a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

La garantía se hará efectiva cuando el proveedor no amortice correctamente o no haga la devolución del anticipo que le haya sido entregado, en caso de incumplimiento del contrato. La convocante calculará el daño patrimonial sufrido a causa de la no amortización o devolución del anticipo e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la fianza sin necesidad de notificación previa al licitante adjudicado.

**C). - GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS:** Suministrados e instalados los bienes que le hayan sido adjudicados, el proveedor quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante un plazo de doce meses, será por el importe total del contrato y se incluirá el impuesto al valor agregado y los convenios que se hayan celebrado, en su caso. Esta garantía deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los bienes y en todo caso, antes de que haya sido pagado el equipamiento objeto de esta licitación.

En caso de presentar fianza, ésta deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815, ambos del Código Civil Federal, y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora. Dicha fianza deberá expedirse a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

La garantía se hará efectiva cuando el proveedor no responda de los defectos o vicios ocultos que le sean reclamados por la Convocante en el término de doce meses, contado a partir de la fecha de recepción de los bienes. La convocante calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento del proveedor e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la fianza sin necesidad de notificación previa al licitante adjudicado.

**SÉPTIMA. - IMPUESTOS Y DERECHOS.** "EL PROVEEDOR " cubrirá los impuestos y derechos que le sean inherentes y que no sean previstos en este instrumento, en su caso.

**OCTAVA. - RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.** El equipamiento materia del presente contrato, deberá ser entregado e instalado por "EL PROVEEDOR" en el lugar del Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora (en el área de su ampliación), con domicilio en el Boulevard de los Ganaderos S/N, a un costado del Instituto de Tratamiento y de Aplicación de Medidas para Adolescentes (ITAMA) de Hermosillo, en la Colonia Las Lomas, en Hermosillo, Sonora.

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", dichos bienes no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "EL CLIENTE" ordenará la reposición inmediata de los mismos, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo

para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Décima Tercera de este contrato, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los bienes en que haya incurrido "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los bienes adjudicados en este contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL CLIENTE" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Décima Tercera de este contrato, liberando a "EL CLIENTE" de cualquier responsabilidad civil.

**NOVENA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.** "EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos de traslado y manejo, hasta que los bienes sean entregados e instalados en su totalidad, de acuerdo al proyecto ejecutivo y de conformidad por "EL CLIENTE".
- B. A responder de los defectos y vicios ocultos del equipamiento suministrado, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- C. A facilitar a "EL CLIENTE" la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "EL CLIENTE" en cualquier caso.

**DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.** En los términos previstos en el artículo 81 de las Bases para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que Realice el Poder Judicial del Estado de Sonora, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio adicional celebrado por escrito, podrán pactar el incremento en la cantidad de bienes adquiridos y en los plazos contratados, por medio de modificaciones al presente instrumento, siempre que el precio de los mismos sea igual al pactado en el presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. - AJUSTE DE PRECIOS.** Sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de "EL CLIENTE", se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en artículo 85, 86, 87 y 88, todos de las Bases Generales mencionadas en la Cláusula anterior. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA. - VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

"EL PROVEEDOR", acepta que:

- A. La presente adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Visitaduría Judicial y Contraloría del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. La revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Deberá otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Deberá someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen las Bases Generales antes mencionadas.
- E. Cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a su cargo.

- F. Cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.

**DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES.** Las Partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. Por incumplimiento en calidad, cantidad o plazo de entrega;  
"EL CLIENTE" aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional de 10 (diez) al millar diario por el importe total o parcial de los bienes que sean entregados con demora y hasta que sean entregados a satisfacción de "EL CLIENTE", por cada día que transcurra después de la fecha límite señalada para su entrega, de acuerdo con la siguiente fórmula:  
 $(pc) \times (icd) \times (dr) = mpc$   
Donde: pc= pena convencional  
icd= importe del bien demorado  
dr= días de retraso  
mpc= monto por cobrar

Se considerará entrega extemporánea, cuando la fecha de la recepción de los bienes rebase la fecha límite de entrega plasmada en los pedidos, mismos que se determinarán de acuerdo con las Cláusulas Primera y Tercera de este contrato.

Cuando ocurra el retraso previsto en esta cláusula, "EL CLIENTE" podrá expedir pedido de los bienes demorados a otros Proveedores, hasta que reanude la entrega, a fin de atender los requerimientos urgentes de sus derechohabientes cargando a "EL PROVEEDOR" el importe excedente, si lo hubiere de la erogación realizada.

- B. Por rescisión administrativa o desistimiento;  
"EL CLIENTE" podrá rescindir administrativamente el contrato o lo referente a los productos demorados y exigir a "EL PROVEEDOR" el 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor procedimiento que informarle por escrito a "EL PROVEEDOR". La misma pena será aplicable cuando "EL PROVEEDOR" se desista de la entrega de algún bien, sin necesidad de seguir las formalidades previstas en la Cláusula Décima Sexta.

El Departamento de Adquisiciones adscrito a "EL CLIENTE" emitirá un reporte para la Dirección General de Contabilidad con los resultados de las operaciones descritas con anterioridad, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga el "EL PROVEEDOR" con "EL CLIENTE", o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este contrato.

"EL CLIENTE" se reserva el derecho de aplicación de las penas convencionales.

En el caso de que "EL CLIENTE" rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL CLIENTE" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este contrato, en su caso.

Asimismo, "EL CLIENTE" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** "EL CLIENTE" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL CLIENTE" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que se justifique por ese motivo, para lo cual, "EL PROVEEDOR " queda obligado a obtener la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta del presente contrato, en un término no mayor de 05 (cinco) días hábiles, cuando este sea el caso. El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL CLIENTE" a "EL PROVEEDOR".

Cuando "EL CLIENTE" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, sobre los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR " tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL CLIENTE" pagará a "EL PROVEEDOR" los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL CLIENTE" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

**DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES FISCALES.** "EL PROVEEDOR" queda obligado a mantenerse "al corriente de sus obligaciones fiscales" durante la vigencia del presente contrato, en los términos establecidos por los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación, y 24-Bis y 33 TER, ambos del Código Fiscal del Estado de Sonora, salvo que no le sea aplicable en razón de su residencia fiscal. Ambas partes convienen y están de acuerdo en que será causal de rescisión del contrato o de suspensión temporal de la vigencia, sin responsabilidad para "EL CLIENTE" el hecho de que "EL PROVEEDOR" se ubique en el supuesto de no encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, caso en el cual también podrán suspenderse los pagos que se deriven de este contrato, hasta que se compruebe fehacientemente, mediante la exhibición de las Constancia de Opinión de Cumplimiento expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, tratándose de contribuciones federales y del Estado de Sonora, respectivamente y según corresponda, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales. "EL CLIENTE" podrá en cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, solicitarle al "EL PROVEEDOR" que exhiba las Constancias de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales a que se refiere esta cláusula y los artículos antes mencionados, las cuales deberán haber sido emitidas con una antigüedad no mayor a un mes de la fecha en la cual se le esté solicitando.

**DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL CLIENTE" lo podrá rescindir administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los bienes no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme al inciso B de la Cláusula Décima Tercera. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración

judicial y para efectuarla, "EL CLIENTE" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "EL CLIENTE" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PROVEEDOR" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL CLIENTE" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Desde el momento en que "EL CLIENTE" haya comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes entregados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectivas las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL CLIENTE" son las que a continuación se señalan:

- A.** Si "EL PROVEEDOR" no realiza las entregas en los plazos previamente establecidos.
- B.** Si "EL PROVEEDOR" no exhibe la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en este contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente contrato.
- C.** Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente las entregas, o no repara o repone en un término de 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL CLIENTE", o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D.** Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E.** Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- F.** Si "EL PROVEEDOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- G.** Si le son embargados a "EL PROVEEDOR", créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- H.** Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, respecto del presente contrato.
- I.** Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- J.** Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL CLIENTE", y a las Autoridades que tengan facultada de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inscripción, vigilancia o supervisión de los bienes materia de este contrato.
- K.** En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL CLIENTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la cláusula séptima de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

**DÉCIMA OCTAVA. - RELACIONES LABORALES.** "EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL CLIENTE" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogar por dicho concepto.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o exempleados presenten en contra de "EL CLIENTE".

**DÉCIMA NOVENA. - DE LA INFORMACIÓN.** La información y datos proporcionados del presente contrato tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL CLIENTE", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "EL CLIENTE", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

**VIGÉSIMA. - CONTROVERSIAS.** Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los Tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE LO INTEGRAN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EL DÍA \_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2026.

POR "EL CLIENTE"

POR "EL PROVEEDOR"

C. \_\_\_\_\_

C. \_\_\_\_\_

C. \_\_\_\_\_